



## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos  
en Congreso, ...*

*Sancionan con fuerza de ley:*

### “Régimen Nacional de Promoción del Empleo Joven”

#### Capítulo I

#### ALCANCES

**ARTÍCULO 1°.- Objeto.** Créase el “Régimen Nacional de Promoción del Empleo Joven”, con el objeto de fomentar la inserción laboral formal, registrada y de calidad de jóvenes de entre dieciocho (18) y veintiocho (28) años en todo el territorio de la Argentina.

**ARTÍCULO 2°.- Finalidades.** La presente ley tiene como finalidades:

- a) Reducir el desempleo juvenil y la informalidad laboral.
- b) Incentivar la creación de empleo privado registrado.
- c) Facilitar el acceso al primer empleo formal.
- d) Promover la capacitación laboral y tecnológica.
- e) Generar incentivos para la contratación de jóvenes en sectores productivos estratégicos.
- f) Fortalecer el arraigo y evitar la exclusión social juvenil.

**ARTÍCULO 3°.- Sujetos alcanzados:** Podrán acceder a los beneficios previstos en la presente ley:



- a) Empleadores: Personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades económicas en el país e incorporen trabajadores jóvenes bajo relación laboral formalmente registrada.
- b) Trabajadores: Jóvenes argentinos nativos, por opción o naturalizados, y extranjeros con residencia legal en el país, de entre dieciocho (18) y veintiocho (28) años.

**ARTÍCULO 4°.- Beneficios empleadores:** Los empleadores que incorporen trabajadores en el marco del presente régimen accederán a los siguientes beneficios:

- a) Reducción de hasta el cien por ciento (100%) de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) LEY 24241 y sus modificatorias, durante los primeros doce (18) meses de contratación.
- b) Reducción de hasta el cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones patronales durante los doce (12) meses posteriores.
- c) Acceso prioritario a programas nacionales de financiamiento productivo, créditos y promoción industrial.
- d) Preferencia en programas estatales de asistencia a micro, pequeñas y medianas empresas.

**ARTÍCULO 5°.- Requisitos.** Para acceder a los beneficios previstos en la presente ley, los empleadores deberán:

- a) Mantener regularizadas sus obligaciones tributarias y previsionales.
- b) Incrementar efectivamente la nómina de personal.
- c) Garantizar condiciones laborales conforme a la legislación vigente y convenios colectivos aplicables



**ARTÍCULO 6°.- Formación y capacitación.** El Poder Ejecutivo Nacional deberá implementar programas gratuitos de:

- a) Capacitación técnica y tecnológica.
- b) Formación en oficios.
- c) Educación financiera, inteligencia artificial y herramientas digitales.
- d) Entrenamiento para el empleo y orientación laboral.
- e) Vinculación entre escuelas técnicas, universidades y sectores productivos

**ARTÍCULO 7°.- Compatibilidad.** Los beneficios establecidos en esta ley serán compatibles con programas sociales, becas de formación y demás políticas públicas nacionales destinadas a jóvenes, conforme determine la reglamentación

**ARTÍCULO 8°.- Registro Nacional.** Créase el Registro Nacional de Empleo Formal Joven, en el ámbito del Ministerio de Capital Humano o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 9°.- Autoridad de Aplicación:** Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Capital Humano de la Nación o el organismo que en el futuro asuma sus competencias.

**ARTÍCULO 10°.- Vigencia.** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 11°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

**Diputado Nacional Gustavo Eduardo Bordet**



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El mercado laboral juvenil en Argentina atraviesa una de las crisis más profundas de las últimas décadas. Detrás de los discursos sobre “modernización”, flexibilización y emprendedurismo, millones de jóvenes enfrentan una realidad marcada por la informalidad, los salarios bajos, la inestabilidad y la pérdida de expectativas de progreso social.

Hoy, conseguir trabajo ya no garantiza salir adelante. Y para gran parte de la juventud, ni siquiera garantiza ingresar al sistema formal.

Los datos son elocuentes: mientras la desocupación general ronda el 7,5%, entre los jóvenes de 14 a 29 años alcanza cerca del 16%, y entre los 18 y 24 años llega al 19%. Pero el problema más grave no es solamente la falta de empleo, sino la calidad del trabajo disponible.

En Argentina, entre 6 y 7 de cada 10 jóvenes trabajan en condiciones informales: sin aportes jubilatorios, sin obra social, sin estabilidad y muchas veces cobrando salarios de pobreza. Esto significa que el ingreso al mercado laboral ocurre, en la mayoría de los casos, a través de empleos precarios, temporarios o directamente en negro.

La consecuencia social de este fenómeno es enorme. Se rompió una idea histórica profundamente arraigada en la sociedad argentina: la idea de que estudiar, trabajar y esforzarse permitía progresar. Hoy muchos jóvenes sienten exactamente lo contrario. Según relevamientos recientes, una parte importante de los jóvenes de sectores populares ya no cree que el trabajo sea una herramienta real de movilidad social.



Es por ello, que este proyecto de ley tiene como objetivo enfrentar esta problemática del mercado laboral argentino: el de exclusión y precarización de los jóvenes.

Asimismo, la informalidad laboral juvenil constituye uno de los principales factores de desigualdad estructural en la Argentina. Muchos jóvenes enfrentan enormes dificultades para acceder a su primera experiencia laboral formal, quedando atrapados en circuitos de precarización, changas, monotributismo forzado o empleo no registrado.

Al mismo tiempo, numerosas pequeñas y medianas empresas manifiestan dificultades para incorporar personal debido al contexto económico, la caída de actividad y los costos asociados a nuevas contrataciones.

Frente a esta realidad, resulta necesario implementar una política pública integral que incentive la creación de empleo formal juvenil mediante mecanismos de alivio fiscal temporario, capacitación laboral y fortalecimiento de sectores productivos estratégicos.

Además, se procura fortalecer la articulación entre educación, formación profesional y mercado laboral, promoviendo oportunidades concretas para jóvenes en sectores vinculados a la producción, la tecnología y las economías regionales.

El trabajo formal no constituye únicamente una fuente de ingresos, sino también una herramienta central de integración social, dignidad y construcción de ciudadanía. Garantizar oportunidades laborales para las nuevas generaciones debe ser una política de Estado y una prioridad estratégica para el desarrollo nacional.

**Diputado Nacional Gustavo Eduardo Bordet**



DIPUTADOS  
ARGENTINA